Ante mi dentro del termino de la ley y que si dez pas
de Nros. dias. Y de la persona o personas que subcedie
re en el dho oficio le tubiere de heredar alguna que por ser
menor de edad o muger no le pueda administrar
ni exercer tenga facultad de nombrar otra
que en el entretanto que es de edad o la
hijo muger se casa le sirba y que presentando
se el tal nombramiento en el mi consejo de la cam.a
se le dara titulo o zedula mia para ello y que que
riendo vincular o poner en Mayo. el dho oficio
vos o la persona o personas que despues de vos subce
dieren en el lo podais y puedan hacer con las condicio
nes vinculos y provisiones que quisieredes que desde
luego os doy licencia y facultad mia para ello aunque sea en
perjuicio de las legitimas de los otros vrios hijos
y mios con que siempre el subcesor nuevo haia de sacar
titulo de el el qual se le dara constando que lo es
en el dho Mayo. y que muriendo vos o la persona o per
sonas que assi le tubiere sin disponer ni declarar co
sa alguna en lo tocante a lo dho oficio haya de
venir y tenga a la que tubiere dro. de heredar vrios
vienes y sujetos y si cupiere a muchos se puedan
contenir y disponer de el y adjudicarle a el uno de
los por la qual disposicion y adjudicacion se dara
a si mismo el dho titulo y que excepto en los
delitos y crimines de heregia lesse majestatis
o el pecado nefando por ninguno otro se pierda
ni confisque ni pueda perder ni confiscar y que sien
do privado y habilitado el que le tubiere le ayan
aquel o aquellos que tubieren dro. de heredar